



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE



Circular DIRME N° 001/2014.-

Montevideo, 27 de febrero de 2014.-

DE: Director Registral y de Marina Mercante

PARA: - Armadores, Fabricantes y Talleres habilitados para Recarga de Extintores.-

ASUNTO: Homologar para los Buques de bandera Nacional (SOLAS), los procedimientos para el mantenimiento y recarga de los extintores portátiles para uso marino.

CONSIDERANDO:

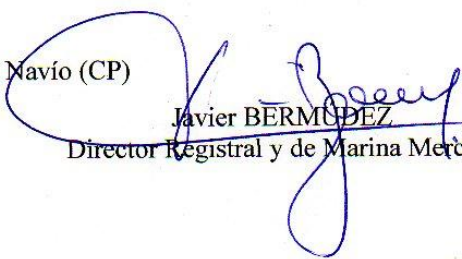
- 1.- Que el Decreto Ley N° 14879 del 25/05/80, ratificó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78) para los materiales tipo SOLAS.
- 2.- Que los dispositivos y medios de prevención de incendios de buques y embarcaciones está regido por la Circular Nro4/83.
- 3.- Que el Código internacional de sistemas de seguridad contra incendios (Código SSCI) aprobado por Resolución MSC.98(73) , proporciona las normas internacionales para los sistemas de seguridad contra incendios los dispositivos de extinción de incendios y los equipos prescriptos de acuerdo al capítulo-2 del Convenio SOLAS 1974. El código es Obligatorio en virtud del SOLAS mediante enmiendas al Convenio adoptadas por el MSC (Resolución MSC.99(73), las cuales entraron en vigor el 1 de julio de 2002 , lo cual se plasma en el SSCI edición de 2007.

EJECUCIÓN:

- 1.- Los procedimientos y equipamientos serán los previstos en SSCI MSC.98(73), teniéndose especial atención a las Directrices mejoradas aplicables a los extintores portátiles de incendio (Resolución A.951(23) del 5 diciembre de 2003.
- 2.- Los extintores portátiles autorizados estarán definidos por *“aparato que contiene un agente extintor susceptible de ser expulsado mediante presión interna y dirigida hacia un fuego. Dicha presión puede ser presión acumulada u obtenerse por salida de un gas de un cartucho”*
- 3.- Se homologará para los talleres de Mantenimiento y Recarga habilitados por DIRME , los procedimientos de servicios para sistemas Portátiles y Fijos que rigen en las MSC.1/Circ.1432 del 31 mayo de 2012 y MSC.1/Circ.1318 del 11 de Junio de 2009 y modificativas.
- 4.- Todos los extinguidores deberán ser mantenidos y recargados por talleres habilitados por Dirme debiendo además contar con la correspondiente habilitación de la intendencia municipal del departamento donde se encuentren.

CANCELACIÓN: Por Orden expresa.

Capitán de Navío (CP)


Javier BERMÚDEZ
Director Registral y de Marina Mercante

LISTA DE DESTINATARIOS

PREMO
COTEC

INFORMATIVO

PRENA